



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 35.294

Miércoles 08 de noviembre de 2023

LÍNEA DE CRÉDITOS

Decreto 588/2023

DCTO-2023-588-APN-PTE - Decreto Nº 463/2023. Establécese monto máximo.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023
VISTO el Expediente Nº EX-2023-104105479-ANSES-DOA#ANSES, las Leyes Nros. 24.241 y 26.425 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 2741 del 26 de diciembre de 1991, 897 del 12 de julio de 2007, modificado por el Nº 2103 del 4 de diciembre de 2008, 246 del 21 de diciembre de 2011, 516 del 17 de julio de 2017, 463 del 6 de septiembre de 2023 y 473 del 12 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2741/91, ratificado por el artículo 167 de la Ley Nº 24.241, se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableciendo que tendría a su cargo la administración del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS).

Que por el Decreto Nº 897/07 se creó el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), cuya administración operativa está a cargo de la referida ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que mediante la Ley Nº 26.425 se dispuso la unificación previsional en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a cargo de la citada Administración Nacional.

Que por el Decreto Nº 246/11 modificadorio, entre otros aspectos, de la Ley Nº 24.241, se estableció la posibilidad de otorgamiento de créditos a las beneficiarias y los beneficiarios de prestaciones del SIPA, por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que mediante el Decreto Nº 516/17 también modificadorio, entre otros aspectos, de la Ley Nº 24.241, se le permitió al FGS otorgar financiamiento a titulares de prestaciones no incluidas en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), por hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) de los activos totales del Fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca dicha Administración.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 463/23 se modificó el inciso m) del artículo 74 de la aludida Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, a fin de establecer una línea de CRÉDITOS ANSES destinada a las personas trabajadoras en relación de dependencia y aportantes al SIPA, cuyas remuneraciones no se vieran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias, siempre que la relación laboral tuviera una antigüedad no menor a SEIS (6) meses continuos bajo el mismo empleador o la misma empleadora, y en las condiciones establecidas en dicha norma.

Que en ese contexto se fijó el monto máximo del crédito en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), a una Tasa Nominal Anual (TNA) del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), para todos los plazos de amortización para los trabajadores y las trabajadoras aportantes al SIPA.

Que a su vez se dispuso que en todos los casos la relación cuota-ingreso en relación al crédito otorgado no podía superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la remuneración bruta mensual.

Que esa medida resultó sumamente exitosa, dado que alrededor de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) personas aportantes al SIPA pudieron obtener créditos, en condiciones convenientes, orientados a la promoción del consumo interno y a facilitar procesos de desendeudamiento de las familias trabajadoras.

Que por el Decreto N° 473/23 se establecieron modificaciones en el monto de la remuneración y/o del haber bruto alcanzado por el Impuesto a las Ganancias, situándolo en QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM), lo que arrojó un total, al mes de octubre de 2023, de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.980.000).

Que a raíz de lo expresado resulta necesario adecuar los parámetros de la línea de CRÉDITOS ANSES destinada a personas trabajadoras en relación de dependencia y aportantes al SIPA, elevando el monto máximo prestable a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el monto máximo del crédito dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 463/23 para otorgar a las trabajadoras y a los trabajadores aportantes al SIPA, será de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), a una Tasa Nominal Anual (TNA) del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para todos los plazos de amortización.

En todos los casos, la relación cuota-ingreso del crédito otorgado no puede superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la remuneración bruta mensual.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer - Sergio Tomás Massa

e. 08/11/2023 N° 90879/23 v. 08/11/2023

Fecha de publicación 08/11/2023